

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 213

MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de agosto de 1949

AÑO XIV NUM. 239

Núm. 3.223

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de agosto de 1949 por la que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se dictan normas para la formación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950.

Exemos. Sres.: Para que el Ministerio de Hacienda pueda cumplir, sin menoscabo de las necesidades e iniciativa de los restantes Departamentos, la importante misión de preparar y redactar los proyectos de Presupuestos generales del Estado que el artículo 34 de la Ley de Contabilidad le atribuye, resulta preciso se le procure el previo conocimiento de las modificaciones que cada uno de aquéllos desee proponer en relación con las dotaciones vigentes en el momento de iniciar su formación.

Por ello, y considerado llegado el momento de preparar los que hayan de regir en el ejercicio económico de 1950, se estima oportuno dictar unas normas de carácter general y de unificación de las propuestas que proporcione al proyecto la unidad debida.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1950, se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. Su estructura conservará la misma distribución actual de capítulos, artículos, grupos y conceptos, debiendo numerarse estos últimos correlativamente dentro de cada grupo, para la mayor facilidad de las operaciones administrativas y

contables que su utilización habrá de requerir.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posibles, evitando el uso de la locución «etcétera» y de la frase «y demás gastos del servicio», a no ser que la palabra «gastos» vaya seguida de la indicación «de sueldos», de «dietas», de «jornales», «de material no inventariable» o, en fin, de la correspondiente al artículo en que el concepto figure.

Tercero. La totalidad de los gastos ordinarios y extraordinarios que se doten, no podrá exceder de la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1949, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en las Leyes aprobadas durante dicho año, conforme a lo previsto en el número séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943, que a estos efectos se tendrá por reproducido y de aplicación al presupuesto del próximo ejercicio.

Para lograr la sujeción a estos límites, rectificar algunos casos de aplicación indebida de créditos que se observan en el presupuesto actual y suprimir los conceptos de carácter global o que, figurando como subvenciones, deban ser discriminados y distribuidos entre distintos capítulos y artículos, por corresponder a servicios propiamente estatales, los diferentes Departamentos procederán a llevar a efecto una revisión de los créditos susceptibles de eliminación o reducción, de los consignados en capítulo y artículo distinto del en que por texto debieran figurar y de los susceptibles de discriminación y reparto, proponiendo su modificación mediante los aumentos y bajas oportunos.

Las propuestas de créditos destinados a la ejecución de obras ordinarias y extraordinarias, cuando no se figure el importe de cada una de las que han de realizarse y el plazo de ejecución a que correspondan, se justificarán con relaciones que comprendan el pormenor de cada obra y el crédito que para ellas se solicite, indicando, cuando se trate de compromisos adquiridos, conforme a las prevenciones del

artículo 67 de la Ley de Contabilidad, la fecha en que por el Consejo de Ministros se aprobó el plan a seguir para su ejecución.

Cuarto. Los anteproyectos de cada uno de los presupuestos ministeriales deberán remitirse a éste de Hacienda inexcusablemente antes del día 30 de septiembre próximo, precisamente.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: Resumen o estado letra A, y pormenor, uniéndose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto; la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el presupuesto de 1949 y las diferencias en más o en menos que con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Acompañando a este estado se remitirá también una Memoria, en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos se expliquen las diferencias.

Eta Memoria detallará, primeramente los aumentos que resulten compensados y las bajas correspondientes, y a continuación, los que por responder a cumplimiento de preceptos legales originarios de nuevos o mayores gastos, no presenten compensación.

Quinto. A los anteproyectos de presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran, sin que, en modo alguno, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Sexto. Los presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos, a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellas un apéndice o adición de los generales del Estado.

Séptimo. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que a partir de primero de enero de 1950 realicen los Organismos expresados

en el número anterior cuyos presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude.

Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 201 del Código Penal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, dentro del mes de noviembre próximo.

Octavo. En los presupuestos que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el Organismo dependa y con el informe del de Hacienda, que será el que eleve el expediente a resolución del Consejo.

Noveno. En los presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Décimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus presupuestos para el año 1950 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecerse exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, o en otras disposiciones en vigor.

El Ministerio de Hacienda cuidará, por medio de sus Delegaciones en las provincias, de que las Cor-

poraciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) Tampoco podrán aquéllas acordar la ejecución de ningún presupuesto extraordinario que no haya sido aprobado en la forma dispuesta por los artículos 245 y 246 del Decreto de 25 de enero del año 1946.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1949.

J. BENJUMEA

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE POSITOS

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.214

Don José de Torres Laguna, Agente Ejecutivo de los Positos de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en estas Oficinas por el débito al Posito de Encinas Reales (Córdoba), año de 1936, he dictado con fecha 25 de agosto del año actual, la siguiente:

PROVIDENCIA. - Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan así como no haber persona alguna que los represente en ésta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 apartado primero del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días de su exposición en el tablón de anuncios de este Municipio y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan.

Número del expediente. - Deudores

- Fecha de la Obligación. - Principal. - Intereses. - Recargos. - Total Pesetas.

20, María Dolores Ruiz Márquez 1 abril 1936, 250, 204'83, 90'97, 545'80.

21, Araceli Márquez Zurita 1 abril 1936, 500, 409'66, 181'94, 1,091'60.

22, Manuel Ruiz Márquez 1 abril 1936, 250, 204'83, 90'97, 545'80.

Sumas totales, pesetas, 1,000, 819, 32'363, 88, 2,183'20.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

En Encinas Reales a 25 de agosto 1949. - El Agente Ejecutivo, J. de Torres Laguna.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.098

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Matías Moreno Escudero, en solicitud de autorización para la instalación de un Cinematógrafo de verano en Villanueva de Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Matías Moreno Escudero, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Ingeniero Jefe, P. A., Guillermo Briz.

Sr. D. Matías Moreno Escudero. - Villanueva de Córdoba.

DATOS RELATIVOS A LA INDUSTRIA

Emplazamiento: Villanueva de Córdoba. - Padre Llorente, número uno.

Propietario: Matías Moreno Escudero.

Capital total: Setenta y cinco mil pesetas.

Potencia: 3.700 vatios.

Naturaleza: Eléctrica.

Personal: Administrativo, uno.

Personal: Obreros, cuatro.

Elementos de trabajo: Un equipo de proyección, reproducción y amplificación del sonido, altavoz gigante y piloto.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.423

Núm. 3.252

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Adriano Castro Romero, vecino de La Garganta Estación (Ciudad Real) se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 10 de junio de 1949, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Amistad, de mineral de bismuto, sita en el término de Torrecampo paraje denominado Dehesa Nueva, con una extensión superficial de veinte pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería situado en el centro de la escombrera antigua, única en el paraje denominado «Albujeras» y «Villa el Gordo», en la finca propiedad de don Francisco Coleto Molina, Dehesa Nueva,

Desde dicho punto de partida en dirección Norte se medirán 200 metros colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección E. 200 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª en dirección S. 500 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª en dirección O. 400 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª en dirección N. 500 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª en dirección E. 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de agosto de 1949. - El Ingeniero jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.424

Núm. 3.253

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro Guerrero Jurado vecino de Córdoba se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 21 de junio de 1949, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada San Nicolás Primero, de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, paraje denominado

«La Pepa» con una extensión superficial de diez y ocho pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de la boca del socavón situado más al Este, de los varios que existen en el paraje y a unos 155 metros al Norte del kilómetro 12 de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.

Desde dicho punto de partida y en dirección S 45º O., se medirán 120 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección O. 45º N., 150 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca en dirección N. 45º E., 600 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca en dirección E. 45º S., 300 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca en dirección S. 45º O., 600 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca en dirección O. 45º N., 150 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de agosto de 1949. - El Ingeniero jefe, Antonio Ortiz Molina.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 3.227

Don Rafael Rodríguez Vega, Alcalde del Ayuntamiento de Almedinilla.

Hago saber: Que para atender al pago de atenciones, con insuficiente dotación presupuestaria, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 9.º, 500 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 27, 400 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 42, 238'31 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 43, 1.500 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 3.º, concepto 91, 500 pesetas.

Del capítulo 9.º, artículo 7.º, concepto 93, 1.000 pesetas.

Del capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 109, 600 pesetas.

Del capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 110, 3.000 pesetas.

Del capítulo 19.º, artículo 1.º, concepto 119, 5.745 pesetas.

Total 13.483'31 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto 15, 1.500 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 26, 500 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 29, 1.500 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 32, 1.000 pesetas.
 Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 34, 100 pesetas.
 Al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 40, 1.500 pesetas.
 Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 64, 1.000 pesetas.
 Al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto 77, 1.000 pesetas.
 Al capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 79, 1.100 pesetas.
 Al capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 88, 3.000 pesetas.
 Al capítulo 18.º, artículo 1.º, concepto 111, 500 pesetas.
 Al capítulo 19.º, artículo 1.º, concepto 160, 783'31 pesetas.
 Total 13.483'31 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella queda formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Almedinilla a 26 de agosto de 1949.
 -El Alcalde, Rafael Rodríguez.

Núm. 3.266

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:
 Que formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la pavimentación de calles y vías públicas de este pueblo, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Almedinilla, 30 de agosto de 1949.
 El Alcalde. - Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.241

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:
 Que aprobadas por éste Ayuntamiento en sesión del veintinueve del actual las Ordenanzas para las licencias sobre arbitrios de Carnes, Servicio de Matadero; Concesión de placas y patentes y otros distintivos análogos y por Mesas de café, bofitería y establecimientos análogos situados en la vía pública, quedan expuestas al público en la oficina de Intervención de éste Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.
 Villanueva de Córdoba 30 de agosto de 1949. - Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.228

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:
 Confeccionados, a los efectos del Impuesto Municipal correspondiente, los Padrones sobre "Solares sin edificar" y "Calderas de vapor, motores, transformadores, etc. y establecimientos industriales y comercia-

les", para el corriente ejercicio de 1949, de este Municipio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El cobro de los mismos, tendrá lugar, en el periodo voluntario, en la Depositaria Municipal, previa notificación al interesado y en los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público de mencionados Padrones.

Pozoblanco, 27 de agosto de 1949. - Carlos Salamanca.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.265

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada bajo mi Presidencia, el día veinte y cinco del pasado mes de agosto, un Proyecto de Presupuesto Extraordinario de Gastos e Ingresos, para la ejecución de las obras de reparación de afirmado de dos kilómetros del Camino «Llano de López», al kilómetro 14 de la Carretera de La Rambla a Puente Genil, por un importe de pesetas, cincuenta y seis mil cuarenta y seis, con cincuenta y siete céntimos, queda expuesto el referido Proyecto, en la Secretaría General de este Ilustre Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose durante los indicados días, las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el párrafo 1.º del Artículo 228 del Decreto Regulador Provisional de las Haciendas Locales, teniendo para ello únicamente en cuenta, lo preceptuado en el párrafo 3.º del Artículo 241 del antedicho Decreto.

Lo que se hace público, para conocimiento y a los efectos ya indicados.

Aguilar de la Frontera a 1 de septiembre de 1949. - Firma ilegible.

CARCABUEY

Núm. 3.267

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día de ayer, un expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito dentro del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos, por aplicación parcial del superávit resultante a la Liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946,

sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Carcabuey 31 de agosto de 1949. - Francisco Pérez.

LA RAMBLA

Núm. 3.268

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 del actual, se anuncia a concurso en turno libre la provisión de la plaza de Jefe de la Guardia Municipal, vacante en este Ayuntamiento por jubilación forzosa del que la desempeñaba.

Para la provisión de esta plaza se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, así como la Orden de 30 de octubre de 1939 rigiendo con carácter supletorio el Reglamento de Funcionarios Administrativos de 25 de agosto de 1924.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al Sr. Alcalde debidamente reintegradas, acompañándose los documentos necesarios para acreditar los siguientes extremos: ser español, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, ser persona de plena adhesión al Régimen y cuantos documentos crean necesarios para justificar sus méritos.

Los aspirantes a este cargo deberán ser mayores de edad y no exceder de 40 años, cuyo extremo deberá acreditarse con certificación expedida por el Registro Civil.

Los ejercicios a que habrán de someterse los aspirantes a esta plaza tendrá lugar el primer día hábil, una vez hayan transcurrido tres meses a partir del siguiente al de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El plazo de tres meses se entenderá computado a razón de 30 días por cada uno de ellos.

Los conocimientos que deben acreditar los concursantes serán los siguientes: Saber leer y escribir correctamente, conocer las cuatro reglas principales de la Aritmética, así como las Ordenanzas para el Régimen y Gobierno de esta ciudad aprobadas por el Ayuntamiento en 10 de julio de 1925.

Con el fin de resolver los empates que puedan surgir entre los concursantes, la Corporación se atenderá al señalar preferencias al orden establecido en artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

El sueldo mínimo del cargo de Jefe de la Guardia Municipal es el de 5.600 pesetas consignada en presupuesto, más los emolumentos y gratificaciones que figuren en dicho documento.

El Tribunal del concurso se constituirá de la siguiente forma: Será presidido por el primer Teniente de Alcalde o Concejal que le sustituya, integrando además dicho Tribunal el Teniente de Alcalde don Juan Criado Luque, don Angel Soto Galises, Maestro Nacional, un representante

de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-combatiente al Trabajo, si existiere, y el Secretario de la Corporación que actuará con dicho carácter.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesarle.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 30 de agosto de 1949. - Tomás Ruiz.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.243

Don José María Fernández Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la tasa por el aprovechamiento de desagüe de canales, cañones y otros en la vía pública y terrenos del común, correspondiente al presente ejercicio de 1949, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez, 30 de agosto de 1949. - El Alcalde, José María Fernández Marín.

Núm. 3.244

Don José María Fernández Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de prestación personal y de transportes, correspondiente al presente ejercicio de 1949, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría Municipal por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez, 30 de agosto de 1949. - El Alcalde, José María Fernández Marín.

Núm. 3.291

Don José M.º Fernández Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se da un plazo que finalizará el día 30 de noviembre próximo para que todos aquellos propietarios de los edificios situados en la calle Veracruz, puedan hacer efectivos en la Recaudación de Arbitrios Municipales, sita en José Canalejas, y horas de 9 a 1 y de las 17 a las 19, todos los días hábiles, los recibos del último plazo, consistentes en el 25 por 100 de las cuotas que, por contribuciones especiales, les ha correspondido con motivo de pavimentación y alcantarillado de referida calle.

Los que no hiciesen efectivos sus

descubiertos durante expresado período de tiempo incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan dentro de los diez días siguientes al que expire dicho plazo.

Fernán-Núñez, 2 de septiembre de 1949. - El Alcalde, José María Fernández Marín.

BAENA

Núm. 3.271

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

En cumplimiento a cuanto determina el artículo 4.º de la Ordenanza número cinco, sobre contribuciones especiales por instalación, mejoras y entretenimiento de los servicios de extinción de incendios, por el presente se requiere a todas las compañías de Seguros que tengan actividades en esta Ciudad, para que en el plazo de treinta días, procedan a presentar en esta Intervención de Fondos, declaración jurada de las cantidades recaudadas en el año anterior de primas por pólizas de seguros contra incendios, dentro de este término municipal.

Asimismo se hace saber, que aquellas Compañías que dejen transcurrir el plazo señalado para la presentación de declaraciones, sin hacerlo, serán sancionados con arreglo a cuanto determina el artículo 7 de la Ordenanza que rige estas Contribuciones especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 1 de septiembre de 1949. - Firma ilegible.

Núm. 3.272

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión Municipal Permanente, un expediente de suplemento de crédito para reforzar el capítulo 11, artículo 3.º, partidas 154 y 155, del vigente Presupuesto de gastos, por el presente, queda expuesto al público por plazo de quince días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 1 de septiembre de 1949. - Firma ilegible.

Núm. 3.273

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que para dar cumplimiento a cuanto dispone la Ordenanza número 35, por derecho o tasa sobre Parada y situados en la vía pública de carruajes de Alquiler o para el servicio de Casinos o Círculos de recreo, por el presente y en virtud de lo que dispone el artículo tercero de dicha Ordenanza, se requiere a los propietarios de dichos vehículos, para que en plazo de ocho días, soliciten de esta Alcaldía la autorización correspon-

diente, para situarse o hacer parada en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 1 de septiembre de 1949. - Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.298

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto, hace público: Que en los autos de juicio ejecutivo de que seguidamente se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. - En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por los señores García Márquez y Casas S. A. representada por el Procurador don Antonio Guerrero Lama y defendido por el Letrado don Rafael Zamora Herrador, contra los herederos de doña Josefa Cárdenas Palacios, que por no haberse personado fué declarado y caducado y perdido el trámite que dejó de utilizarse.

Fallo: Que declarando bien despachada la presente ejecución debo mandar y mando siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados; y, con su producto, entero y cumplido pago a la Entidad actora García Márquez y Casas S. A. de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, importe del principal reclamado, sus intereses legales desde la fecha del protesto hasta su efectivo pago, ciento noventa y dos pesetas con quince céntimos a que ascienden los gastos del protesto, y las costas causadas y que se causen a cuyo pago condeno también expresamente a los herederos de la demandada doña Josefa Cárdenas Palacios. - Notifíquese esta sentencia a expresado demandado por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre de este Juzgado y del de Jaén, y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén, librándose para ello los despachos necesarios. - Así por esta mi sentencia, definitivamente lo pronuncio mando y firmo. - Andrés de Castro. - Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de doña Josefa Cárdenas Palacios se expide el presente.

Dado en Córdoba a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. - Andrés de Castro. - El Secretario P. S., Firma ilegible.

Núm. 3.232

Miguel Díez Justo, hijo de Julián y de María, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado ú timamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 27 de agosto de 1949. - El Secretario, P. H., Julio Alcántara. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

ANDUJAR

Núm. 3.181

Don Luis Barberán Cañete, Interino Juez de Instrucción del partido.

Por el presente, se ruega a todas las autoridades civiles y militares de la nación, procedan a la busca y prisión de Gabriel y Bartolomé Damas Eliche, de 30 y 26 años, soltero y casado, jornaleros, hijos Pablo y Virtudes, naturales y vecinos Torredelcampo, Granja, 9 y Albalcín, 33; Juan Miguel Muñoz Palomino, de 34 años, casado, jornalero, hijo Rafael y María, natural Jamilenay, vecino de Madrid, Artistas, 4; Fernando Casado Jiménez, 34 años, hijo Manuel y Josefa, jornalero, casado y natural y vecino de Arjona, Verdugo 17; Valentín Cortés Ruiz, de 50 años, viudo, jornalero, natural Cardeña y vecino Jaén, Magdalena Alta, 9; y Martín Mateo Godoy, 27 años, soltero, molinero, hijo natural de Manuela y natural y vecino Cazalilla, fugados del arresto municipal de esta ciudad, en la madrugada de hoy, y de ser habidos sean ingresados en la cárcel a disposición de este Juzgado en méritos causa 210 año actual por vación presos.

Andújar 23 de agosto de 1949. - Luis Barberán. - El Secretario, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.190

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé; Que en el juicio de faltas número 435 del año, seguido contra Miguel Ruiz Fernández por el hecho de daño de una caballería, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad, quince días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 22'20 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 5'65 pesetas.

Por indemnización, 3'00 pesetas.
Por reintegros del expediente, 10'00 pesetas.

Peritos, 15'00 pesetas.
Multas, 2'00. pesetas.
Total, 57'85.

Corresponde a satisfacer al Penado Miguel Ruiz Fernández, las expresadas 57 pesetas con 85 céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez en Montilla a 24 de agosto de 1949 -Eloy Sanz Blanco. - Visto bueno: El Juez municipal sustituto, A. Méndez.

LUCENA

Núm. 3.204

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1.614 de 1949, que se sigue en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse José Fernández Muñoz, y residir en Moriles, calle El niño, en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido el señor, Juez Municipal de esta Ciudad, en proveído de esta fecha, ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 12 de septiembre y horas de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, provisto de los medios de prueba de que le valerse, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado expido la presente en Lucena a 26 de agosto de 1949. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.205

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1.538 de 1949, que se sigue en este Juzgado, contra el que dijo ser y llamarse Carmen Jurado Delgado, y residir en Moriles, calle El niño, 19, en cuyo domicilio no ha sido habida, por ser desconocida, el señor Juez Municipal de esta Ciudad en proveído de esta fecha, ha acordado que se cite a la referida inculpada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 12 de septiembre y horas de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, provisto de los medios de prueba de que intente valerse, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la referida inculpada expido la presente en Lucena a 26 de agosto de 1949. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA